I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: **03/DG-0163/08/24** - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto. [SEMARNAT-04-008]

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma MC. Raúl Rodriguez Quintana

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. **Fecha y número del acta de sesión**: ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
RECIBIDO
10 SEP 2024
BAJA CALIFORNIA SUR

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.**01745/24**
Clave de proyecto: 03BS2023TD039
Bitácora: 03/DG-0163/08/24

La Paz, Baja California Sur, a 04 de septiembre de 2024

MAR PLATA SUR, S. DE R.L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. IMELDA MARGARITA CESEÑA CESEÑA
[redacted]

Recibí original [redacted]
10/09/2024

PRESENTE

En respuesta a su solicitud de trámite *SEMARNAT-04-008: Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental,* recibida en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el 30 de agosto de 2024, mediante la cual solicita modificaciones a obra para el proyecto denominado **"MAR PLATA SUR"** promovido por la empresa denominada **MAR PLATA SUR, S. DE R. L. DE C. V.,** a quien en lo sucesivo se le denominara el **promovente** y

RESULTANDO:

I. Que con fecha 19 de junio de 2023, fue sometido a Evaluación en materia de impacto ambiental ante esta ORESEMARNATBCS, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, sin Riesgo, para el proyecto denominado "MAR PLATA SUR" promovido por la empresa MAR PLATA SUR, S. DE R. L. DE C. V., el cual fue registrado con la clave del proyecto número 03BS2023TD039.

II. Que con fecha 31 de agosto de 2023, se emitió la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental mediante OFICIO No. ORE.SEMARNAT-BCS.01185/2023.

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat

III. Que con fecha 30 de agosto de 2024, se solicitó la modificación a la CONDICIONANTE 10 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental otorgada al proyecto autorizado mediante oficio No. ORE.SEMARNAT-BCS.01185/2023, debido que se considera que esta Condicionante no es aplicable, toda vez que el artículo 7 fracción LXXI Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) señala lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LXXI Bis. Terreno forestal arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al diez por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;

IV. Que si bien es cierto la superficie total del proyecto es de 8,594.4540 m2 la superficie con vegetación forestal únicamente corresponde a 1,186.54 m2, con lo cual se considera queda excluida del trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, ante esta ORSEMARNATBCS y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4°, 4, 5 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) ; 2°, 4° fracción I, 5, 28 y 45 fracción de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones, tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2. Que el artículo 6° del RLGEEPAMEIA establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no

requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

3. Que el artículo 28 del RLGEEPAMEIA señala lo siguiente:

"Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días determinará:

I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada,

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata. En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

4. Que la CONDICIONANTE 10 de la autorización No. ORE.SEMARNAT-BCS.01185/2023 del 31 de agosto de 2023, señala lo siguiente:

10. Deberá obtener la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos de zonas áridas ante esta Secretaria, mediante el Estudio Técnico Justificativo correspondiente previo a cualquier obra o actividad relacionada con la presente autorización.

5. En apego a lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones esta ORESEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el trámite *SEMARNAT-04-008: Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental,* para el proyecto denominado "MAR PLATA SUR", la cual consiste en lo citado en los RESULTANDOS III y IV del presente resolutivo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONANTE 10 de la Autorización de Manera Condicionada emitida mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.001017/23 de fecha 09 de agosto de 2023 y quedando de la siguiente manera:

Dice: *"10. Deberá obtener la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos de zonas áridas ante esta Secretaria, mediante el Estudio Técnico Justificativo correspondiente previo a cualquier obra o actividad relacionada con la presente autorización."*

Debe decir: 10. Deberá presentar ante esta ORSEMARNATBCS un *Programa de Actividades de Restauración de Suelos* en un polígono de superficie no menor de 1,000.00 m2 dentro de los límites de Sistema Ambiental en un sitio donde detecte que así lo requiera debiendo incluir las coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de los vértices que delimiten dicho polígono. Una vez aprobado deberá ejecutarlo y presentar un Informe de Finiquito con los resultados obtenidos. O bien en su caso convenir por escrito con la autoridad local actividades reforestación de parques y jardines debidamente calendarizadas y presentar documentación probatoria ante esta ORSEMARNATBCS.

TERCERO. No se autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté enlistada en Autorización de Manera Condicionada emitida mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.001017/23 de fecha 09 de agosto de 2023.

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada". Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 305 00
www.gob.mx/semarnat

CUARTO. Para que el promovente pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta ORSEMARNATBCS la evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar en el trámite que corresponda. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

QUINTO. Si durante el desarrollo de la actividad de construcción y/o modificación, se produce por consecuencia de éstas, alguna afectación o daños a la población, inmuebles y/o al entorno de los vecinos, la responsabilidad de las medidas de carácter correctivo o preventivo así como cualquier reparación correrá por cuenta del promovente con independencia de deber informar a esta autoridad del evento para en su caso tomar medidas correspondientes.

SEXTO. Queda bajo la más estricta responsabilidad del promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. En caso de que las obras y actividades del proyecto por su acción u omisión ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente de conformidad con lo previsto con el artículo 6° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del RLGEEPAMEIA, que la PROFEPABCS podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

NOVENO. La presente se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se

conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

UNDÉCIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Imelda Margarita Ceseña Ceseña Representante Legal de la razón social MAR PLATA SUR, S. DE R. L. DE C. V., promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a su acreditado el C. Héctor Puglisi Nieto. Al teléfono [redacted]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

MEDIO AMBIENTE
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/JMS

C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
C. c. e. p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
C. c. p. - Expediente.

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada". Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat